

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 28 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00083-00
DEMANDANTE: DANIEL FELIPE CASTELLANOS TORRES
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LA MESA PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados Ley 2213 de 2022.
2. No se acreditó el envío simultáneo por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada y a las personas que deban integrar el contradictorio, conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022 y a través del correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para ello.
3. No se allegaron las pruebas de la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, según lo dispone el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.
4. No es clara la forma como se plantean las pretensiones declarativas segunda y cuarta, en tanto resultan excluyentes entre sí, toda vez que en la primera se solicita se declare que existieron vinculaciones mediante Contrato de Prestación de servicios desde el primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta la fecha de presentación de esta demanda, mientras que en la segunda se solicita que se declare la existencia de un contrato realidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas. conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S, en concordancia con el artículo 90 C. G. del P,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y su subsanación y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841e6096b264f3644a2e4f60215f3778f2211f40b5ecf74d8c51156e5425f94e**

Documento generado en 28/07/2023 11:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>